



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00112-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE
DEMANDADO: MEJIA PARDO CARLOS ANTONIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que las partes solicitaron la suspensión del proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que, mediante memorial del 21 de febrero del presente año, las partes allegaron al proceso, escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, (canesa1018@hotmail.com), solicitando la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días, advirtiendo que en caso de incumplimiento del acuerdo aludido se reactivara el proceso y continuara su trámite.

Frente a lo anterior, debe decirse que como quiera que el numeral 2 del art. 161 del CGP, contempla la posibilidad de suspender el proceso cuando ambas partes lo solicitan es del caso acceder a tal petición, advirtiendo que el periodo durante el cual se tiene por suspendido el proceso va desde el 21 de febrero de 2022 (fecha en que se solicitó la suspensión) hasta el 21 de marzo de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada a la parte demandada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago desde el 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: TENGASE por suspendido el presente proceso durante el periodo comprendido 21 de febrero de 2022 (fecha en que se solicitó la suspensión) hasta el 21 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ